



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-064

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“[...] El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...]”;*

Que, el artículo 18 literal e) de la norma ibídem señala: *“[...] La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”;*

Que, el artículo 47 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Garantías del procedimiento. - El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”;*

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Inicio. - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.”;*

Que, el artículo 255 de la norma ibidem determina: *“Actuaciones de instrucción. - La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.”;*

Que, el artículo 256 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Prueba. - En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad. Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten. Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley. Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.”;*

Que, el artículo 258 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad. - Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen. En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: hh) *“Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el capítulo XVI del referido Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desarrolla la normativa sobre Disciplina e Identidad Institucional;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los*

instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-036 de 17 de abril del 2024, resolvió: *“Designar a la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, como Instructor Disciplinario, por un período de dos (02) años.”;*

Que, el H. Consejo Universitario mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2024-104; y, ESPE-HCU-RES-2024-107 de 23 de octubre del 2024; y, 28 de octubre de 2024 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, señala: *“Instructor/a Disciplinario/a.- El Honorable Consejo Universitario designará al/la Instructor/a Disciplinario/a, de una terna remitida por el Coordinador Jurídico, que será el/la funcionario/a encargado/a de sustanciar el proceso sancionatorio, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento. El/la Instructor/a durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones [...] En caso de considerar que es pertinente el cambio del/la Instructor/a Disciplinario/a, el Presidente del Honorable Consejo Universitario solicitará al coordinador jurídico que remita una terna de abogados que laboren en la Unidad de Asesoría Jurídica y de esta se elegirá al/la Instructor/a Disciplinario/a.”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-0445-M, de 02 de abril de 2025, suscrito por la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Instructora Disciplinaria dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, realizó la siguiente recomendación: *“Con el objeto de que se puedan atender los procesos disciplinarios que ya se han instaurado, así como aquellos que se han presentado denuncias, que en suma son nueve hasta la presente fecha, se recomienda que se nombre a uno o dos instructores disciplinarios adicionales para que los puedan gestionar, como medida urgente [...]”;*

Que, en la sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2025-007, celebrada el 11 de abril de 2025, el H. Consejo Universitario abordó el tercer punto del orden del día aprobado, en el que se revisó el memorando N° ESPE-UAJR-2025-0445-M de 2 de abril de 2025, suscrito por la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Instructora Disciplinaria, quien presentó un informe sobre el estado de los trámites disciplinarios. Al respecto el órgano colegiado mediante memorando ESPE-HCU-2025-0102-M de 11 de abril de 2025, suscrito por Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Secretaria del Honorable Consejo Universitario, dirigido a las siguientes personas: Crnl. E.M. Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr. Vicerrector Administrativo; Cpnv José Luis Troya Andrade, Mgtr. Director de la Unidad de Talento Humano; Dr. José Mauricio Jaramillo Velasteguí, Esp. Coordinador Jurídico; Crnl. (SP) Carlos Fabián Sarango Erazo Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; y, Dra. Sofía Granda Tirado, Mgtr., Instructora Disciplinaria, decidió emitir las siguientes disposiciones:” 1. Disponer al Director de la Unidad de Talento Humano, en coordinación con el Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica, realicen el análisis de la carga laboral de la Unidad de Asesoría Jurídica y emita un informe de manera inmediata. 2. Disponer al Director de la Unidad de Talento Humano que, una vez que cuente con el informe dispuesto en el párrafo anterior, de manera inmediata, realice los trámites administrativos (verificación del Plan de Talento Humano) y financieros (disponibilidad de certificación presupuestaria) necesarios para la contratación de dos (2) profesionales, quienes bajo la modalidad de servicios profesionales, desempeñen las funciones de instructor y secretario disciplinario por un período de seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE., 3. Disponer al Director de la Unidad de Talento Humano que en coordinación con el Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica realicen la validación de los perfiles de los profesionales del derecho que cumplirán con las funciones mencionadas. 3. Disponer al Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica, en coordinación con el Director de la Unidad de Desarrollo y Planificación Institucional realicen un análisis de la posibilidad de creación de una área destinada a la gestión de control disciplinario. 4. Disponer al Vicerrector Administrativo la conformación de una comisión para que realice la propuesta de reforma al Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las

Fuerzas Armadas – ESPE. 5. Disponer a la Instructora Disciplinaria, presente un informe al H. Consejo Universitario relacionado a la prioridad de la atención de los procesos disciplinarios y soluciones inmediatas en cuanto a su tramitación.”;

Que, mediante memorando ESPE-UAJR-2025-0663-M de 12 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. José Mauricio Jaramillo Velasteguí, Esp. Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, remite la terna de abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica para que se proceda con la designación de Instructor Disciplinario, conforma la normativa vigente;

Que, el Presidente del H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-011 de 12 de mayo del 2025 de conformidad con lo que señala el *artículo 12 del estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, que textualmente señala: “El Secretario del H. Consejo Universitario actuará con voz y sin voto, y será un funcionario de libre remoción. En caso de ausencia del Secretario actuará el Prosecretario o un Secretario Ad- Hoc designado por el Presidente.”; y, el literal a) del artículo 20 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros órganos colegiados que establece: “[...] a) En el Honorable Consejo Universitario, actuará como secretario un funcionario de libre remoción o un Oficial de Justicia asignado a la Universidad. En caso de ausencia actuará un secretario ad hoc [...]”*, designó a la Ab. Melanee Auz Vaca Secretaria Ad- Hoc del Honorable Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-011 de 12 de mayo de 2025, al tratar el tercer punto del orden del día, revisó la documentación previamente presentada. En ese contexto a fin de atender el pedido realizado por la Unidad de Asesoría Jurídica respecto de contratar personal adicional para seguir atendiendo la responsabilidad de la sustanciación de los procesos disciplinarios, debido a la alta carga laboral, considera necesario en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE ratificar a la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado en sus funciones como Instructora Disciplinaria a fin de que continúe con sus funciones en los procesos disciplinarios que han sido instaurados por el H. Consejo Universitario, para garantizar seguridad jurídica; y, que paralelamente continúe con sus funciones propias como Especialista y en consecuencia, se designa a una nueva funcionaria para que sustancie los procesos disciplinarios, conforme la normativa vigente. Una vez analizados los perfiles de las/los profesionales en Derecho; y, realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger la recomendación del memorando ESPE-UAJR-2025-0663-M de 12 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. José Mauricio Jaramillo Velasteguí, Esp. Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica, respecto de la solicitud de designación un nuevo Instructor Disciplinario.
- Art. 2.-** Ratificar a la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, en calidad de Instructora Disciplinaria, de los procesos disciplinarios que han sido instaurados por el H. Consejo Universitario conforme las resoluciones ESPE-HCU-RES-2025-048; ESPE-HCU-RES-2025-049; y, ESPE-HCU-RES-2025-050 de 19 de marzo del 2025, con el fin de que se dé continuidad a los mismos hasta su conclusión. Para tales efectos cumplirá con las atribuciones que le confieren el Código Orgánico Administrativo (COA); Estatuto de la universidad; y, Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Art. 3.-** Designar a la Ab. Oroenma José de los Ángeles Borregales Cordones, como Instructora Disciplinaria, por un período de seis (06) meses.
- Art. 4.-** Disponer a la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado realice la entrega de las denuncias que se hayan presentado y procesos disciplinarios que aún no hayan sido instaurados por el órgano colegiado correspondiente, a la nueva Instructora Disciplinaria, a fin de que continúe con los trámites pertinentes conforme al Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas

Armadas-ESPE. El cumplimiento de esta disposición deberá ser supervisado por el Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Disponer a la Secretaria del Honorable Consejo Universitario, notifique con el contenido de la presente resolución a la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado; Ab. Oroenma José de los Angeles Borregales Cordones; y, Coordinador Jurídico.

Art. 6.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Registro; Directores de Departamento; Directores de Carrera; Secretaria General; Secretaria del Honorable Consejo Universitario; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 12 de mayo de 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico.-



Abg. Melanee Auz Vaca
Secretaria Ad – Hoc del H. Consejo Universitario.



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

FE DE ERRATAS

Razón. - En la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-064, de 12 de mayo de 2025, se rectifica el error mecanográfico en que se incurrió de manera involuntaria en el artículo 2 por "*lapsus calami*", en la que:

Dice: "[...] conforme las resoluciones ESPE-HCU-RES-2025-048; ESPE-HCU-RES-2025-049; y, ESPE-HCU-RES-2025-050 de 12 de marzo del 2025 [...]"

Siendo lo correcto: "[...] conforme las resoluciones ESPE-HCU-RES-2025-038; ESPE-HCU-RES-2025-039; y, ESPE-HCU-RES-2025-040 de 12 de marzo del 2025 [...]"

En todo lo demás, la resolución mantiene plena vigencia.

Sangolquí, 16 de mayo de 2025



Firmado electrónicamente por:
LILIA CAROLINA
RAMOS VARGAS

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Carolina Ramos Vargas, Mgtr.
SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO